

EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN **OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA**

PONENTE: PRESIDENTE LUIS

ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso revisión 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por la C. , en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de mayo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"Copia del contrato de trabajo o del documento que establezca la relación laboral entre su municipio y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios SUTEYM.

Gracias" (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega de la información el SICOSIEM.

- II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00011/ANTOISLA/IP/A/2010.
- III.- El sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, el 25 de mayo de 2010, entregó la respuesta al solicitante en el siguiente sentido:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00011/ANTOISLA/IP/A/2010, se adjuntan archivos relacionados con la información requerida. Cualquier duda o aclaración estamos a sus ordenes.

Responsable de la Unidad de Información C. Andres García Salazar **ATENTAMENTE**



EXPEDIENTE: (

EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

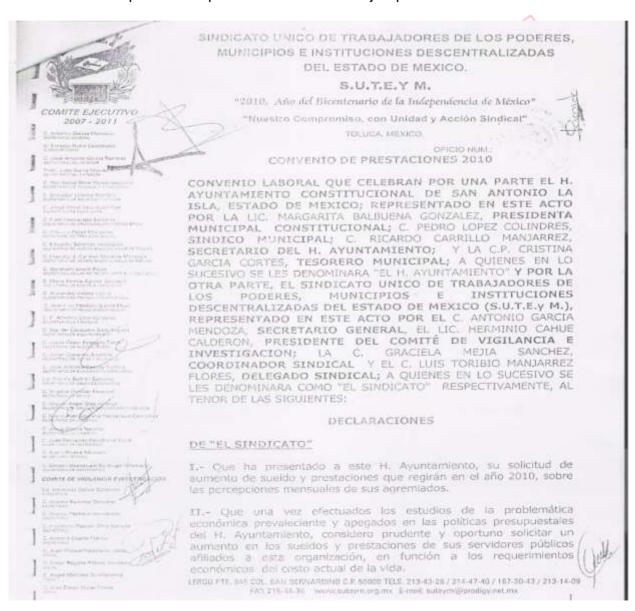
SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA PONENTE: PRESIDENTE LUIS

ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA

El sujeto obligado adjuntó tres archivos, dos contienen copia de las dos primeras hojas del Convenio de Prestaciones 2010, celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipio e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, de las cuales sólo se reproduce la primera a manera de ejemplo.





EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN

OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA PONENTE: PRESIDENTE LUIS

ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El tercer archivo contiene la determinación de procedencia de la Unidad de Información en donde se indica que se entrega la respuesta que consta de 16 fojas.





EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN **OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA PONENTE: PRESIDENTE LUIS**

ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 25 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"El archivo adjunto no llegó completo".(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"En su respuesta, usted me dijo que se enviaron 16 hojas de las cuáles sólo llegaron dos, puede por favor enviarlo de nuevo

Gracias."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 27 de mayo de 2010, el sujeto obligado rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

D.R Luis Alberto Domínguez Gonzales Comisionado Presidente. Con lo referente a el recurso de revisión con numero de folio 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió nuevamente la información al correo particular del recurrente, informándole que la información fue entregada con copia al Instituto del INFOEM.

Nota: Ya que por fallas técnicas del sistema electrónico de solicitudes del INFOEM no se pudo mandar. De tal modo que se tuvo que enviar la información por correo particular.

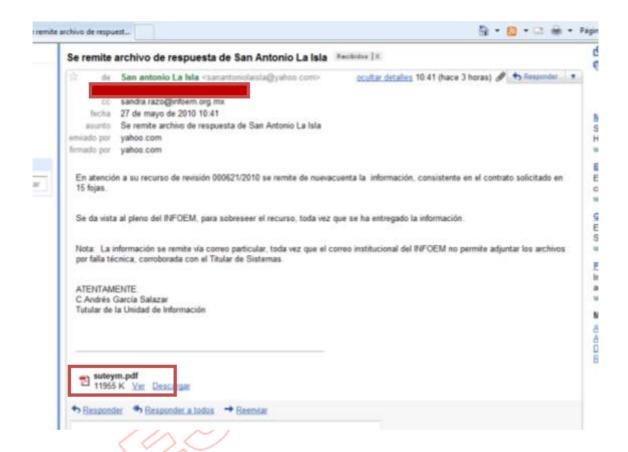
En el informe de justificación se anexó un archivo pero no pudo ser abierto.

El mismo día de la presentación del informe de justificación, se recibió correo electrónico a esta Ponencia, mediante el cual se remite la información al correo electrónico del ahora recurrente.



RECURRENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN
OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



El archivo electrónico contiene copia del Convenio de Prestaciones 2010, celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipio e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Son un total de 16 fojas, las primeras 15 contienen el Convenio de Prestaciones 2010 y la foja número 16, es el acuerdo donde se declara entregar la información a la solicitud de mérito.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como



EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN

OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA PONENTE: PRESIDENTE **LUIS** DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ALBERTO

los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece los supuestos bajo los cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que la entrega de la información fue incompleta.

Adicionalmente el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. En este sentido, el recurso fue interpuesto en tiempo, el mismo día de entregada la respuesta.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita se le entregue el contrato o documento mediante en donde se establece la relación laboral entre su municipio y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios SUTEYM.

En pronta respuesta el Ayuntamiento adjunta el Contrato pero únicamente dos hojas, así como el oficio mediante el cual la Unidad de Información determina procedente entregar el documento completo.

Ante el error técnico, el particular se inconforma por la respuesta desfavorable e interpone recurso de revisión, del cual destaca que más allá de quejarse por la respuesta, solicita, le sea remitida nuevamente. El sujeto obligado al percatarse del



EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN **PONENTE: PRESIDENTE**

OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA LUIS

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ALBERTO

error, remite de nueva cuenta la respuesta con el archivo que contiene el contrato completo y el oficio de la Unidad de Información.

De conformidad con lo anterior, la litis del presente recurso de revisión será determinar si procede sobreseer el mismo de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Lev

CUARTO.- El ahora recurrente solicitó el contrato o documento mediante en donde se establece la relación laboral entre su municipio y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios SUTEYM y aunque existió plena voluntad de entrega por parte del sujeto obligado, por un error únicamente se entregaron las primeras dos hojas, motivo por el cual y posterior a la interposición del recurso de revisión, el Ayuntamiento envío vía el correo electrónico del particular nuevamente la respuesta.

Es de señalar que esta Ponencia verificó que el correo electrónico al que se envió la información coincidiera con el indicado en la solicitud: asimismo, se verificó el archivo enviado y corroboró que se trata de las 15 fojas del Contrato más una del oficio.

El documento específicamente consiste en el Convenio Laboral que suscriben el Sindicato y el Ayuntamiento de San Antonio La Isla y contiene la atención a la solicitud de aumento de sueldo entre el personal del Sindicato y el sujeto obligado, por lo que se puede corroborar que la información corresponde a lo solicitado y que fue efectivamente al medio de contacto señalado por el particular.

Así, toda vez que el sujeto obligado, modificó su respuesta y envió mediante correo electrónico al particular la información solicitada, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley, en virtud de que el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud, por lo que el medio de impugnación quedó sin materia.

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA PONENTE: PRESIDENTE LUIS

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ALBERTO

En efecto, ante una entrega de información que fue defectuosa al no haberse adjuntado el archivo completo, el Ayuntamiento modificó la respuesta corroborando lo indicado en su oficio, en el sentido de que la información es pública y se entrega el contrato completo, consistente en 15 fojas. Por lo anterior, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

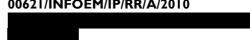
CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:



SUJETO AYUNTAMIENTO DE SAN **OBLIGADO: ANTONIO LA ISLA**

PONENTE: PRESIDENTE LUIS **ALBERTO**

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ **PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**

AUSENTE

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA **COMISIONADO**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00621/INFOEM/IP/RR/A/2010.